



Diezete maravedís.

**SELLO. QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS. Y SETENTA. Y  
TRES.**



Yo que Guillen Labrador, vecino desta Lugar de Cerillas. Parec  
co ante v<sup>m</sup> q como mas haia lugar en d<sup>no</sup>. Diego Luis Antonio de  
buil vecino de este mismo lugar en virtud de un Combemo q Camb  
tio que hizo conmigo de un corra a una Doaca se obligo absolu  
me, y pagarme Oreubras patencianaf para el dia oncedi. Nobi  
embre del año proximo pasado. Thaviendole requerido rep  
tidas veces para su cumplimiento no lo espodido conseguir. Por  
to que, Alm. Pido, y Suplico Grande Comparesa ante v<sup>m</sup> al d<sup>no</sup> Sr  
como Abil q que Jure, y Declare al tenor de este Pedimento Cla  
ra, y hauiéramente conformi alalei. q basso la pena de ella q cons  
tando por su de Clarasion de lo referido en la parte que baste  
resista v<sup>m</sup> Condenarle a que me pague las referidas Doce libras  
que asi en Justicia que pido con costas Juro en forma, y paxa ello de  
Cerillas q Mayo a Siete de miel setecientos setenta y dos años,  
Yo que Guillen

Auto: Por presentado: hagas comparecer a Antonio Abil  
para que Jure y Declare, al tenor de este Pedim<sup>to</sup>. y hecho se  
traiga para probar lo que combenga: An lo probado y Man  
do el señor D<sup>no</sup> Pedro Antonio Dolz del Castellan, Alcalde  
Primero del Lugar de Cerillas y lo firmo en la, Doce dias de  
el mes de Mayo del año mil setecientos setenta y dos de que  
fo el car. r. g. y fe.

Ante mí

Pedro An. Dolz del Cast

Blas Jaqueado C. r. g.



Declaracion de Ant. Abrial

En el lugar de Cesúlla, a Doce dias del mes de Mayo del año mil setecientos setenta y tres: Ante el Señor D. Pedro Antonio Dotz del Cabildo Alcalde Primero de dicho lugar Parecio Antonio Abrial Labrador vecino del mismo a qual su merced por ante mi el C.º como prescrio juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de esta y el de ferido le hizo segun le requiere y lo cargo del oficio de la verdad de lo que su giero y fuere preguntado y libre de todo alteracion el Pedim.º que ante esta D.º fue es cierto que el Declarante, en el año pasado de setenta y dos, hizo un cambio de una Baca, aun toro, y por las bueltas o. mas valor, se havia de entregar dho Declarante para la feria de S.º Martin de murviedro de este año de setenta y dos, no estando el Declarante, si hexan diez libras o. Dose, pero la cantidad fija de las bueltas havia de satisfacerse el Sr. Joaquín Villarroya, porque el toro se havia de pagar, entre el Declarante, y el Sr. Joaquín Villarroya, y para en pago de lo que se peticionante al Declarante, se entregó a Pedro Guilan la Baca, siendo es la verdad, lo cargo del juram.º que le ab hecho y lo cargo del juram.º que le ab hecho; Thaviendole sido leida esta su Declaracion en esta sea firmo y ratifico y Dixo. lex de edad de treinta y cinco años y lo firmo junto con su merced y de mi el C.º de que doy fe.

Antonio Abrial

D.º Pedro Año Dotz del Cab.  
tallas Al. de

Ante mi  
Blas Izquierdo C.º

Auto.º En el lugar de Cesúlla, a Doce dias del mes de Mayo del año mil setecientos setenta y tres: el Señor D.º Pedro Año Dotz Alcalde Primero de este lugar en vista de la antecedente Declaracion por ante mi el C.º de su Mage.º Dixo. fue para mejor proveer pase a D.º Julian Garcia Aquilera Abogado de los R.ºs Consejo de mi ciudad en la Ciudad de Teruel, para con su dictamen proceder a lo que hacia lugar en dho. En lo mando, y firmo su merced junto con mi el C.º de que doy fe.

D.º Pedro Año Dotz del Casti.  
llas Al. de

Ante mi  
Blas Izquierdo C.º